



**ORDENA PAGO A EMPRESA QUE INDICA E
INSTRUYE BREVE INVESTIGACIÓN SUMARIA.**

DECRETO ALCALDICIO N° 6025

Chillán Viejo, 14 OCT 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.
2. Lo dispuesto en la ley 19.886 de fecha 29 de agosto de 2003 y sus modificaciones, ley de Bases sobre contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios y Decreto N°250 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios.
3. Memorandum N°44 de fecha 23 de septiembre de 2021, suscrito por don Víctor Cerda Lagos, Director (S) de Medioambiente, Aseo y Ornato, que da cuenta la existencia de servicios prestados por **ECOBIO SpA** durante los meses de abril y mayo 2021 los cuáles no fueron pagados a la empresa, por los montos de \$10.724.076 y \$10.638.000 respectivamente.
4. Que sin perjuicio, de lo antes descrito, no hay antecedentes que demuestren que los servicios prestados se enmarcan dentro de una licitación o proceso que regule la ley 19.886 y su reglamento.
5. De ello, el art. 1 de dicha ley indica que "*Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas del Derecho Privado*".
6. Sin embargo, no por eso puede obviarse el pago de los servicios, ya que los errores administrativos en la contratación del proveedor no pueden ser limitante para cancelar los servicios, ya que no pueden ser imputables al contratado, en razón de que su pago significaría un enriquecimiento sin causa por parte del municipio, lo que está prohibido y reglamentado por Contraloría General de la República, como constantemente lo ha expresado por medios de los dictámenes N°s. 45.232, y 72.378, ambos del año 2014.
7. Pero sin embargo, es evidente que existe una falta de observancia del principio de legalidad en los actos de ciertos funcionarios en la adquisición de estos servicios, haciendo prudente la instrucción de un procedimiento disciplinario.

DECRETO:

1. **ORDÉNESE** el pago de los servicios prestados por ECOBIO SpA RUT 77.295.110-8 durante los meses de abril y mayo 2021 los cuáles no fueron pagados a la empresa, por los montos de \$10.724.076 y \$10.638.000 respectivamente.
2. **IMPÚTESE** a la cuenta presupuestaria 22.08.001. Servicios de Aseo.
3. **DESÍGNESE** como fiscal a don **VÍCTOR CERDA LAGOS**, Director (S) de Medioambiente, Aseo y Ornato, grado 7° del E.M., notifíquese personalmente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**RAFAEL BUSTOS FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**



ALCALDE JORGE DEL POZO PASTENE

LMO/ RBF/ VCL/ags

DISTRIBUCIÓN: Administración, RRHH (SIAPER), Jurídica, DAO.